



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el poder allegado presencialmente, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Obra en el expediente memorial allegado por el señor DIEGO ARMANDO GOMEZ WILCHES, quien anuncia el fallecimiento de su señor padre señor: JAIME ARMANDO GOMEZ MOLINA (Q.E.P.D.), y solicita que se le reconozca como nueva parte demandada dentro del presente proceso.

Así mismo, se allega, correo electrónico de parte de la Doctora NORALBA OLIVEROS VARON, con el cual, allega poderes GENERALES conferidos por las demandantes, señoras YOLANDA MARINA GOMEZ MOLINA y MAXDA STELLA GOMEZ MOLINA, en favor de la misma, por lo cual procede el Despacho a considerar lo siguiente:

El artículo 68 de la Ley 1564 de 2012, expresa:

"Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

De otra parte, el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, consagra:

"...ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...."

Así mismo, el artículo 74 del CGP, frente a los poderes, consagra:

“...Artículo 74. Poderes

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio....”.

En torno al derecho de postulación, el artículo 73 del CGP, consagra:

“...Artículo 73. Derecho de postulación

Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa....”.

En el presente caso, obtiene el Despacho, que se encuentra acreditado el fallecimiento del demandado señor JAIME ARMANDO GOMEZ MOLINA (Q.E.P.D), según consta en el registro de defunción allegado al expediente, así mismo, se acredita el vínculo y/o calidad de heredero del señor DIEGO ARMANDO GOMEZ WILCHES, en su calidad de HIJO, como se desprende de los documentos aportados con la solicitud al proceso, razón por la cual es procedente reconocer al mismo, como sucesor procesal del demandado señor JAIME ARMANDO GOMEZ MOLINA (Q.E.P.D), a partir de este momento, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Siguiendo con el iter, de las manifestaciones y/o poderes allegados por la Doctora NORALBA OLIVEROS VARON, de conformidad con los artículos 5 ley 2213 de 2022, artículos 73,74 ss y concordantes del CGP, previamente a reconocerse personería jurídica para actuar a la misma, habrá de exhortarse la necesidad de allegar el poder dirigido a este Despacho, con los datos del presente proceso, en los términos de ley, así mismo, para que se permita allegar certificación que se descarga por la página web de la Rama Judicial, o en su defecto, adjunte copia digital de la Tarjeta Profesional de Abogada, suministrando además sus datos de contacto y/o ubicación, los cuales deberán coincidir con los inscritos en el respectivo Registro Nacional de Abogados.

Por lo brevemente considerado, se .,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR el señor DIEGO ARMANDO GOMEZ WILCHES, como SUCESOR PROCESAL del demandado señor JAIME ARMANDO GOMEZ MOLINA (Q.E.P.D), asumiendo el proceso en el estado en que se encuentra.

REFERENCIA : PROCESO DIVISORIO 2018-00046
DEMANDANTES: MAXDA STELLA GOMEZ Y OTROS
DEMANDADOS: ANIBAL HUMBERTO GOMEZ MOLINA Y OTROS

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica para actuar, a la Dra. OLGA MARIA TAPIAS SARMIENTO, identificada con la C.C No. 52.270.223 portadora de la TP No. 215.334 del CSJ. como apoderada judicial del señor DIEGO ARMANDO GOMEZ WILCHES, en los términos y condiciones de ley.

TERCERO: Eexhórtese al señor DIEGO ARMANDO GOMEZ WILCHES de ser el caso, adicionar y/o complementar su solicitud, incorporando los demás herederos conocidos del mismo, adjuntando la documentación y poderes en tal sentido.

CUARTO: Previamente a reconocerse personería jurídica para actuar a la Doctora, NORALBA OLIVEROS VARON, exhórtese la necesidad de allegar los poderes dirigidos a este Despacho, con los datos del presente proceso, en los términos de ley, así mismo, para que se permita allegar certificación que se descarga por la página web de la Rama Judicial, o en su defecto, adjunte copia digital de la Tarjeta Profesional de Abogada, suministrando además sus datos de contacto y/o ubicación, los cuales deberán coincidir con los inscritos en el respectivo Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()



ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc8cb7e17a408fe34a6a96b76eeadb0cc122bc82a420ee6331190b87efe5ca6**

Documento generado en 15/09/2022 04:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertendencia 2019-00046
DEMANDANTE : GRACIELA OCHOA DE CORTES
DEMANDADOS : MAXIMO CUBILLOS GUEVARA y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE

Incorpórese a las diligencias las manifestaciones concedidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca.

De acuerdo a lo manifestado, exhórtese a la parte Demandante, a fin de que radique directamente, ante dicha oficina de instrumentos públicos, tanto el Oficio No. 107 de fecha 21 de Febrero de 2022, como el Oficio No. 810 del 12 de Agosto de 2022, alegando a este Despacho, el debido turno asignado y/o soporte de radicación, a fin de obtenerse pronunciamiento de parte de dicha entidad.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0475fe950446dc41f5ae384eefb95e5e8661b13cc842ee7b570be5f07ab62850**

Documento generado en 15/09/2022 04:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2020-00011
DEMANDANTE : RIGOBERTO CHAVEZ CASTAÑEDA
DEMANDADO : VICTOR JULIO MENDOZA RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que se encuentra vencido el termino concedido, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Decrétese la reanudación del presente proceso, en los términos de ley.

SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes, destáquese que a la fecha no se ha allegado soporte y/o documentación alguna, referente a la sucesión procesal que trata el artículo 68 del CGP.

Téngase en cuenta lo reiterado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia 37948 del 7 de marzo de 2018 en la cual expuso:

«Obviamente quien pretenda actuar en el proceso en una de las condiciones señaladas, deberá acreditar cuando menos que se ha presentado el hecho del fallecimiento de la parte (registro civil de defunción) y de la condición en que comparece, pues el juez no lo puede establecer oficiosamente. (...).»

TERCERO: Exhórtese a la respectiva parte, el cumplimiento de la carga procesal, como lo es la notificación e integración del contradictorio a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39335634cc1b6760b773204bef13b6a27042f7203071eefc44672155659ead66**

Documento generado en 15/09/2022 03:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00038
DEMANDANTE : WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS
DEMANDADOS : ESTANISLAO SAENZ SANTOS y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que se encuentra vencido el termino de traslado dispuesto respecto de la experticia allegada por la perito topógrafa, junto con las manifestaciones concedidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el Informe secretarial que antecede, el Despacho;

DISPONE

PRIMERO: Téngase por vencido el término del traslado dispuesto en auto de fecha 12 de Agosto de 2022, déjese constancia que las partes GUARDARON SILENCIO, respecto del mismo.

SEGUNDO: Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el punto QUINTO, del auto de fecha 12 de Agosto de 2022.

TERCERO: Incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su oportunidad, las manifestaciones concedidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, referentes a la corrección de la anotación No 06 del FMI No. 156-36341.

CUARTO: En virtud del numeral 1 del artículo 161 del CGP, suspéndase el proceso hasta el recaudo de lo dispuesto en diligencia de fecha, 10 de Mayo de 2022.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff652b58a79200175c9bae4453930a273779267eac68d391a877c5c9fb9cc7ed**

Documento generado en 15/09/2022 04:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00045
DEMANDANTE : PEDRO NEL MORA RUIZ
DEMANDADOS : ALFONSO GONZALEZ MOLANO Y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE DEMANDA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones concedidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho

DISPONE:

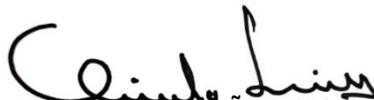
PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes, incorpórese al plenario y téngase en cuenta la inscripción de la presente demanda respecto del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-62904.

SEGUNDO: Por secretaria en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, procédase con la publicación respectiva en el "REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS", respecto de lo dispuesto en auto de fecha 06 de Octubre de 2020.

TERCERO: Por conducto de Secretaria, y a efectos de que se sirvan informar a este Despacho, el trámite surtido y/o la contestación concedida, requiérase a la siguientes entidades – dependencias, a efectos de que procedan con lo pertinente:

OFICIOS	ENTIDAD - DEPENDENCIA
Oficio No. 565 de Fecha 19 de Octubre de 2020	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC
Oficio No. 566 de Fecha 19 de Octubre de 2020	PROCURADURIA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES – DELGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34bcad68b07276dd0edc1b64efbecd8f617545588baad949ec5d58e49c792922**

Documento generado en 15/09/2022 03:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00075
DEMANDANTES : HAROLD LOPEZ GARCIA Y MARTHA ELISA SARRIA ACOSTA
DEMANDADOS : VICTOR MOLANO, PATROCINIO RODRIGUEZ, ODILIA MORA DE SANCHEZ
DIONISIO MORA, ANA DELIA PEREZ DE MANTILLA, MARIA MAGDALENA PEREZ DE M
Y LUIS ALBERTO PEREZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la comunicación remitida por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Facatativá – Cundinamarca, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho

DISPONE:

Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de la parte interesada, con el presente auto, la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8a146d2c7e03ba39879745f0d470b7f18e27eb4d6a3d7feed3c588528cc271**

Documento generado en 15/09/2022 04:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00085
DEMANDANTES : MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RODRIGUEZ
OLGA ROCIO POSADA CHIRIVI
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO GONZALEZ MOLANO
Y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones concedidas por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho:

DISPONE

Para los efectos legales pertinentes Incorpórese al plenario y téngase en cuenta la comunicación remitida tanto por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC.

Con el presente se pone en conocimiento de las partes las manifestaciones concedidas, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4796196c0c5f76ffc315172bede8bf99b0c87bf52e32c5875c9487fb66a70d**

Documento generado en 15/09/2022 04:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Sucesión 2021-00027
DEMANDANTE : Causante JORGE ALFREDO MONTAÑO ROMERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Primero (04) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el poder y trabajo de partición allegado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Vista la radicación y solicitud elevada por la señora MARIBEL CACERES MATEUS, en la cual, solicita se retire a su apoderado por pobreza designado por el Despacho, a fin de que se le reconozca personería a su apoderada de confianza, Dra. DUILIA ALEJANDRA SOTO PIÑEROS, el Despacho, en atención al inciso 2 del artículo 154 del CGP, y demás concordantes.,

DISPONE:

PRIMERO: Reconocer Personería jurídica para actuar, a la Dra. DUILIA ALEJANDRA SOTO PIÑEROS, identificada con la C.C No. 1.003.511.276 portadora de la TP No. 383.574 del CSJ. como apoderada judicial de la señora MARIBEL CACERES MATEUS, en los términos y condiciones de ley.

Por secretaria remítase link de acceso al expediente digitalizado para los fines legales pertinentes.

De conformidad con los artículos 5 ley 2213 de 2022, artículos 73,74 ss y concordantes del CGP, exhórtese a la Dra. DUILIA ALEJANDRA SOTO PIÑEROS y a la señora MARIBEL CACERES MATEUS, allegar el respectivo poder especial dirigido a este Despacho, incorporando las facultades y demás, así mismo, para que se permita allegar certificación que se descarga por la página web de la Rama Judicial, o en su defecto, adjunte copia digital de la Tarjeta Profesional de Abogada, suministrando además sus datos de contacto y/o ubicación, los cuales deberán coincidir con los inscritos en el respectivo Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: Retírese del cargo de APODERADO POR POBREZA, al Dr. HERNANDO VARGAS GONZALEZ, atendiendo la solicitud elevada por la señora MARIBEL CACERES MATEUS, como el poder conferido a su apoderada de confianza.

REFERENCIA : Sucesión 2021-00027
DEMANDANTE : Causante JORGE ALFREDO MONTAÑO ROMERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: En atención al estado en el que se encuentra el proceso, como del TRABAJO DE PARTICION, en su momento presentado por los partidores, doctores HERNANDO VARGAS GONZALEZ y ANA VICTORIA VARGAS PINEDO, córrase traslado del mismo, por el termino de CINCO (05) días de conformidad con el artículo 509 No. 1 del CGP, a las demás partes, para los fines legales pertinentes.

Satisfecho lo anterior, retórnese el expediente al Despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27839248e21bee9bd4059fa45afc71f547c41bd75f19b6f111f8aa628cda2d5**

Documento generado en 15/09/2022 03:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2021-00040
DEMANDANTE : JOSE GUILLERMO PINZON BAQUERO
DEMANDADO : JESUS AMBROSIO TOVAR APONTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que se encuentra vencido el termino del traslado dispuesto por el despacho, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho:

DISPONE

Estando vencido el termino de traslado, respecto del avalúo comercial allegado por la parte Demandante, destaca el Despacho, que del cuadro de resultados, no es claro el valor comercial del inmueble objeto de hipoteca, cautela y/o secuestro, pues inicialmente se dice valor comercial del terreno en la suma de \$637.432.413,77, sinembargo seguidamente, se expone como valor del tercio la suma de \$212.477.471,26.

Por lo anterior, previamente, a proveer lo que en derecho corresponda, habrá de requerirse a la respectiva parte, para que por intermedio del evaluador, se clarifique el valor comercial del inmueble objeto del presente proceso, el cual será la base ante un eventual remate, si a ello hubiese lugar., para tal fin, téngase presente, el metraje, así como la información jurídica y catastral del inmueble objeto de este proceso.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391011fb60a69789eb0c38c5e8bd7b6b62c81d3c1d2be6a56823a81933559bf3**

Documento generado en 15/09/2022 05:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2021-00043
DEMANDANTE : GLORIA LUZ BUITRAGO DE VIASUS
DEMANDADOS : HECTOR GONZALO PINEDA DONATO Y ROSA ANGELA CARDENAS OCHOA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho:

DISPONE:

Como quiera que para el día 08 de SEPTIEMBRE de 2022, se encuentran señaladas diligencias, dentro del proceso de la referencia, fecha en la cual, el Despacho, debe atender audiencias penales, ante la imperiosa necesidad de surtir las mismas, el Despacho, de acuerdo al programador para asuntos CIVILES, DE FAMILIA, PENALES, CONSTITUCIONALES, señala como fecha más próxima el día **19** del mes de **ENERO** del corriente **2023**, a partir de las **10:00 AM**.

Por secretaria, comuníquese la nueva programación tanto a la parte demandante y secuestre designado.

NOTIFÍQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5c9f26236a4ea096f61304f58a3c93ce5bd7c8501368003623aa8f52743bf3**

Documento generado en 15/09/2022 04:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00070
DEMANDANTE : YOLANDA CORREDOR RINCON
DEMANDADO : LUIS ENRIQUE LOPEZ RINCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de emplazamiento elevada por la Dra. YOLANDA VARGAS RUGELES, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Vista la radicación que antecede, en la cual la Dra. YOLANDA VARGAS RUGELES, solicita el emplazamiento de la parte demandada, el Despacho con apoyo de los artículos 293 y 108 del CGP a su vez, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.,

DISPONE

PRIMERO: Decrétese el emplazamiento del demandado, señor LUIS ENRIQUE LOPEZ RINCON.

SEGUNDO: Por secretaria, elabórese el respectivo listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el numeral 5° del Acuerdo PSAA14-10118., a fin de que se publique en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado, advirtiéndose que si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el respectivo tramite.

Satisfecho lo anterior, retórnese el expediente al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4851ff58e5376ced93ae27a915df6d09dc6ebc661937dc689793a6860f5b2e3c**

Documento generado en 15/09/2022 03:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00095
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : PEDRO PABLO CASALLAS MARTINEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho;

DISPONE

Por Secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora (radicación de fecha 28 de Junio de 2022) por un término de tres (3) días, para que la parte demandada se pronuncie sobre la misma de conformidad con la regla 2ª del artículo 446 del Código General del Proceso a su vez en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 y concordantes.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9004e8f871b9a7798f6db81e52d6af0dc5526221875c76a115af11501cc2678c**

Documento generado en 15/09/2022 04:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Real (Hipotecario) 2021-00129
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS : ALEX FERNANDO SILVA MARQUEZ
CAROLINA GUERRERO BUSTOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con la aclaración de solicitud de terminación remitida al correo institucional, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad con las manifestaciones concedidas por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, referentes a la terminación del presente proceso por pago, respecto de los PAGARES Nos. 2273 320162011 y 0377816297105326, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P;

RESUELVE:

1. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCOLOMBIA S.A** contra **ALEX FERNANDO SILVA MARQUEZ y CAROLINA GUERRERO BUSTOS**, por pago total de la obligación acá ejecutada (PAGARES Nos. 2273 320162011 y 0377816297105326).
2. **DESMARCAR** las diligencias programadas para el presente proceso.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, practicadas y/o próximas a practicar en el presente asunto. De existir remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. LIBRESE OFICIO.
4. **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos base de la ejecución para que sean entregados a la parte demandada, déjense las correspondientes constancias de pago total de la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)
5. Sin lugar a condena en costas.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Real (Hipotecario) 2021-00129
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS : ALEX FERNANDO SILVA MARQUEZ
CAROLINA GUERRERO BUSTOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

6. En su oportunidad **ARCHIVASE** el expediente. (Art. 122 del C.G.P.)

7. De existir depósitos judiciales respecto del presente proceso a favor de la parte demandante, por secretaria procédase a la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (†)

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c718927ffb3bbb5a945bac7337882dd9faf4aac55cffdbd94afb8111bd7ebb**

Documento generado en 15/09/2022 04:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RI : 2022-00004
REFERENCIA : Despacho Comisorio 078
COMITENTE : JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA-CUND
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO 2018-00715
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS : BIOH20 SAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el presente comisorio remitido al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Quince (15) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho;

DISPONE

PRIMERO: AUXILIESE la comisión conferida por el JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA, mediante Despacho Comisorio No. 078 de fecha 12 de AGOSTO de 2022.

SEGUNDO: Señálese la hora de las **(10:00 AM)**. Del día **(26)**, del mes de **ENERO** del año **2023**, para llevar a cabo diligencia de DILIGENCIA DE SECUESTRO del inmueble distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-130494 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca.

TERCERO: DESIGNESE de la lista de auxiliares de la justicia, como secuestre a **GERMAN ANTONIO URUETA RIVERO**, por Secretaria, comuníquese por la vía más expedita lo aquí dispuesto a la citada Auxiliar de la Justicia, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la respectiva comunicación, proceda a la aceptación del cargo, so pena de imponérsele las sanciones previstas en los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso. Una vez acepte el cargo posesiónesele.

RI : 2022-00004
REFERENCIA : Despacho Comisorio 078
COMITENTE : JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA-CUND
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO 2018-00715
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS : BIOH20 SAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Por conducto de Secretaria, comuníquese la presente programación al Juzgado comitente.

Dentro de la respectiva comunicación solicítesele información sobre el estado del proceso descrito en el comisorio allegado.

QUINTO: Exhórtese a la parte interesada allegar copia de los documentos que permitan la plena ubicación, identificación, alineación y demás del inmueble objeto de diligencia, así mismo para que el día de la diligencia, allegue el respectivo certificado de tradición y libertad actualizado,.

NOTIFIQUESE.()

ARIELA DEL PILAR LÍNEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdadd833e20660a2b6666e9bd888d9c571a8962657c3e20180214bd1e02882e**

Documento generado en 15/09/2022 04:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción real (Hipotecario) 2022-00021
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADA : VICTORIA REY TORRES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Septiembre de dos mil Veintidos (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a la petición allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, referente a:

"... me permito solicitar al despacho se ACLARE y/o se CORRIGA la providencia antes mencionada. En el cual Juzgado indica en el problema jurídico"1.1) (...Banco Agrario de Colombia S.A., y en contra del señor PEDRO PABLO CASALLASMARTINEZ(...)", para lo cual me permito manifestar al despacho que las partes antes indicadas no coinciden con el asunto que nos atañe, situación que genera confusión debido a lo antes expuesto...."

El despacho, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 285 que a su tenor reza:

"...Artículo 285. Aclaración La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración...."

RESUELVE

PRIMERO: ACLARESE, del auto de fecha 26 de Agosto de 2022, el lapsus calami incurrido en el problema jurídico planteado, respecto de la parte demandante descrita como BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y parte demandada enunciada como PEDRO PABLO CASALLAS MARTINEZ.

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción real (Hipotecario) 2022-00021
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADA : VICTORIA REY TORRES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Entiéndase para todos los efectos de ley, conforme se incorporo en el cuerpo de dicha determinación, que las partes descritas en dicho problema jurídico, corresponden a BANCO DAVIVIENDA S.A como parte demandante y la señora VICTORIA REY TORRES, como parte demandada.

TERCERO: Los demás apartes, se mantienen incólumes, por corresponder al presente proceso.

NOTIFIQUESE ()



ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ab00883a9c2651850e4b7ac747422db7ad3f5f3206a2f4ac3015012cfe89bc**

Documento generado en 15/09/2022 04:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2022-00039
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO : JOSE LUIS PEREZ MALDONADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Primero (01) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones allegadas por BANCO DE OCCIDENTE, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho.,

DISPONE:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su oportunidad, las contestaciones allegadas por BANCO DE OCCIDENTE.

SEGUNDO: Se destaca que por auto de fecha 03 de Mayo de 2022, ya se había incorporado similar respuesta y se había puesto en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147b0a683ade157523b0a21adf68567a716ab605cb6e1ce217c1995f83f26858**

Documento generado en 15/09/2022 03:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo de Alimentos 2022-00064
DEMANDANTE : MONICA JULIETH CASTRO RINCON
DEMANDADO : WILLIAM CARREÑO RIAÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho.,

DISPONE:

Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su oportunidad, las manifestaciones allegadas por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C, respecto de la parte demandada.

Con el presente auto se pone en conocimiento de la parte interesada las manifestaciones concedidas por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e926f70c46c64e5b6ee1c16d3480d015a483343910aa045725576d4abdc673**

Documento generado en 15/09/2022 03:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo de Alimentos 2022-00064
DEMANDANTE : MONICA JULIETH CASTRO RINCON
DEMANDADO : WILLIAM CARREÑO RIAÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho.,

DISPONE

PRIMERO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase al demandado WILLIAM CARREÑO RIAÑO, notificado tanto del mandamiento de pago fechado el pasado 13 de JUNIO de 2022, como del presente proceso, en los términos de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el CGP.

SEGUNDO: Déjese constancia que pese de concedérsele el respectivo termino de ley, el demandado GUARDO SILENCIO, esto es no allego escrito de contestación, excepciones, recurso, pruebas, radicación, solicitud y/o pronunciamiento alguno frente a las obligaciones acá ejecutadas.

Ejecutoriado el presente, retórnese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c58d8de97376d1fb4196aefc58d9bcd89142548f2d571640043974599b7f2ee**

Documento generado en 15/09/2022 03:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Acción de Tutela 2022-00096
ACCIONANTE : GIDIE SAUL RINCON
ACCIONADOS : GESTION INTEGRAL SAS Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez la tutela de la referencia anunciando que no se radico impugnación por alguna de las partes, que igualmente, se allego manifestación por parte de la EPS FAMISANAR, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que ninguno de los extremos impugno el fallo de tutela de fecha 19 de AGOSTO de 2022, se declara la firmeza del mismo.

Por secretaría envíese el presente expediente de tutela a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, igualmente dese cumplimiento a lo resuelto en el numeral “SEXTO”.

Con el presente se pone en conocimiento de las partes, las manifestaciones concedidas por la EPS, para los fines legales pertinentes.

CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d1c35c1b25f8743e1dc60cd71463bea0ffc5d1b2f3614a96a7cb68e95a02de**

Documento generado en 15/09/2022 03:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción real (Hipotecario) 2022-00098
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS : HUGO DE HELIBARDO BELTRAN ROMERO
LUZ DARY DIAZ GARZON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, anunciando que se encuentra vencido el termino concedido, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Como la parte actora – interesada, no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 26 de Agosto de 2022, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente DEMANDA, promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de HUGO DE HELIBARDO BELTRAN ROMERO y LUZ DARY DIAZ GARZON.
2. Por Secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos al(os) interesado (s), sin mediar desglose.
3. Para efectos estadísticos DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49cb9f9d6888b6ecb6f783eb9a88fa44955f5b9b92397f9e842a20ba46612365**

Documento generado en 15/09/2022 03:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción real (Hipotecario 2022-00099)
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS : FABIAN CAMILO POVEDA BALLESTEROS
JULIN MAYERLY ORTIZ MUÑOZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, anunciando que se encuentra vencido el termino concedido, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Como la parte actora – interesada, no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 26 de Agosto de 2022, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente DEMANDA, promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de FABIAN CAMILO POVEDA BALLESTEROS y JULIN MAYERLY ORTIZ MUÑOZ.
2. Por Secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos al(os) interesado (s), sin mediar desglose.
3. Para efectos estadísticos DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f2e35a7ec72cdad64a9f58e5ed80ced4641152b159571aaef158949572697f**

Documento generado en 15/09/2022 03:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Divisorio 2022-00102
DEMANDANTES : FABIO BELTRAN MONTAÑO
JULIO ALBERTO MONTAÑO
SARA SALAZAR MONTAÑO
JOSE DANIEL SALAZAR MONTAÑO
ARMANDO SALAZAR MONTAÑO
DEMANDADOS : JAIRO BELTRAN MONTAÑO
JORGE ELICECER SALAZAR MONTAÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de retiro elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el contenido del anterior memorial y mediante el cual, el Dr. LUIS ALFONSO DUQUE HERRERA, solicita el RETIRO la presente demanda remitida al correo institucional de este Juzgado, como quiera que no se ha surtido siquiera calificación de la misma; por ser procedente la presente solicitud, de conformidad a lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar el RETIRO DE LA DEMANDA que hace el Dr. LUIS ALFONSO DUQUE HERRERA.
2. Por secretaría, previas las anotaciones a que haya lugar, hágase devolución de la demanda y anexos a la parte demandante.
3. Ordénese el levantamiento de las cautelares decretadas, Por secretaria comuníquese lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e0dfa53ebc89bd5ceafd99c57a3e6ae081791d6b02f51058c49b63525dc92d**

Documento generado en 15/09/2022 04:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : DECLARATORIA UNION MARITAL DISOLUCION Y LIQUIDACION 2022-00108
DEMANDANTE : JULIA IMEIDA PULIDO RUIZ
DEMANDADO : HEREDEROS DE ENRIQUE PINZON ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda de la referencia, remitida al correo institucional del juzgado con escrito de medidas cautelares, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el contenido del anterior memorial y mediante el cual, la Dra. YURY MILENA ANZOLA VASQUEZ, solicita la DEVOLUCION -- RETIRO la presente demanda remitida al correo institucional de este Juzgado, como quiera que no se ha surtido siquiera calificación de la misma,; por ser procedente la presente solicitud, de conformidad a lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar el RETIRO DE LA DEMANDA que hace la Dra. YURY MILENA ANZOLA VASQUEZ.
2. Por secretaría, previas las anotaciones a que haya lugar, hágase devolución de la demanda y anexos a la parte demandante.
3. Ordénese el levantamiento de las cautelares decretadas, Por secretaria comuníquese lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5038454eae4be9ffb174f67736a6416ff9a2babdb4520be07aa60f3b74915a32**

Documento generado en 15/09/2022 03:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Divisorio 2022-00112
DEMANDANTES : MATILDE GOMEZ TIPACOQUE
 JAIME ORLANDO GOMEZ
DEMANDADO : JOSE GOMEZ TIPACOQUE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

inscripción en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, ello atendiendo el tipo de división solicitada "AD VALOREM", entendiéndose que dicha división corresponderá a tales porcentajes.

Téngase presente que el objeto del presente proceso es especial como es lo concerniente al proceso divisorio no de índole declarativo como lo señalan los artículos 368 y ss del CGP.

3. Con fundamento en los artículos 73, 74, 82, 84,85, 489 y concordantes del CGP, como de la información contenida en el respectivo certificado de tradición y libertad, sírvase adjuntar el siguiente documento:
 - 3.1 Copia Escritura Publica No. 2777 de fecha 22-07-2019 suscrita ante la Notaria Séptima de Bogotá D.C
4. Allegue certificado emitido por la Oficina de Planeación Municipal, en el que se indique si los inmuebles objeto de Litis son o no susceptibles de división material, incorporándose el área mínima divisible.
5. En cumplimiento de los artículos 82, 83, 84,404, 406 y concordantes del CGP, sírvase allegar certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 156-46536 con una fecha de expedición no superior a los 30 días.
6. Al tenor del numeral 4 del artículo 26 del CGP, sírvase ajustar la cuantía de la presente, tanto en el respectivo poder, como en los acápite y cuerpo de la demanda presentada.
7. Con fundamento en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en armonía con el numeral 10 del artículo 82 del CGP, sírvase complementar su acápite de notificaciones incorporando más datos de contacto de la parte demandada, como lo es el numero de contacto y demás.
8. Con apoyo del inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informe la forma como obtuvo las descritas respecto de la parte demandada, así mismo allegue las evidencias correspondientes.

Intégrese en un solo escrito (demanda) los puntos acá descritos.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

REFERENCIA : Divisorio 2022-00112
DEMANDANTES : MATILDE GOMEZ TIPACOQUE
 JAIME ORLANDO GOMEZ
DEMANDADO : JOSE GOMEZ TIPACOQUE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bojaca – Cundinamarca;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar la presente, so pena de no hacerlo será rechazada.

TERCERO: Se Reconoce personería jurídica para actuar al doctor JESUS ELIAS RAIRAN RAMOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE. ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52792422da1b360e5ab33b82b7ba57a5e9df798db5cadb9499480d1cf19c5ee**

Documento generado en 15/09/2022 04:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>